

## C. XXXXXXXX

### Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-058/06 de fecha cinco de septiembre de 2006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la solicitud y la información solicitada consistente en **“Cuál fue la sentencia que tuvieron XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX, todos ellos por el delito de homicidio preterintencional y que se llevó y/o lleva en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal bajo el número de expediente 46/04. Favor de especificar que sentencia se le impuso a cada uno de los inculpados “**fué turnada al C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Hermosillo, y éste, comunica “ que el proceso penal número 46/04, se encuentra registrado a nombre de persona distinta a los sentenciados señalados en tal solicitud ( 4 en total ) y por diverso delito, pero al revisarse el libro de Gobierno correspondiente al año 2004, y el libro de Gobierno electrónico, se constató que el número correcto del expediente es 461/04; pero con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que la sentencia dictada en el precitado expediente aún no ha causado ejecutoria, encontrándose actualmente tramitándose ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el recurso de apelación interpuesto en contra de dicho fallo.”

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la ley invocada.